

	<i>Funcional</i>	<i>Económica</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
130	Admon. General de la Seguridad	12100	Complemento de destino	30.000,00 €
163	Limpieza viaria	131	Laboral temporal	5.000,00 €
170	Medioambiente	12001	Sueldos del grupo A2	4.000,00 €
170	Medioambiente	12101	Complemento específico	4.000,00 €
171	Parques y jardines	13002	Remuneraciones	12.000,00 €
323	Funcionamiento de centros docentes	22799	Otros trabajos	15.000,00 €
334	Promoción de la cultura	22609	Actividades culturales	12.000,00 €
3341	Juventud	22610	Actividades	40.000,00 €
342	Instalaciones deportivas	22610	Actividades	30.000,00 €
450	Infraestructuras	13000	Retribuciones laboral fijo	5.000,00 €
450	Infraestructuras	13002	Otras retribuciones	28.000,00 €
			Total	253.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Palomares del Río a 2 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Antonio Gómez Rodríguez.

15W-10497

#### LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 28 de septiembre de 2021, acordó aprobar inicialmente la «Ordenanza municipal reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo en La Puebla de Cazalla», así como someterla a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 232, de 6 de octubre de 2021, durante el mismo no se presentaron reclamaciones ni sugerencias, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que ha sido definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 9 de diciembre de 2021.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO

##### *Preámbulo.*

A tenor del acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Energética de Andalucía 2030, el actual modelo de crecimiento económico y bienestar social está basado en un uso intensivo de recursos energéticos, mayoritariamente de origen fósil, cuya demanda a nivel mundial continúa en ascenso. Este modelo tiene importantes implicaciones en materia de seguridad de suministro y es el principal emisor de gases de efecto invernadero causantes de cambios en el clima.

El abandono de los combustibles fósiles y la transición gradual hacia una economía neutra en carbono, garantizando el suministro de energía, es por tanto uno de los principales retos de nuestro tiempo a nivel mundial y hacia donde se dirige el escenario energético que se plantea en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía podría posicionarse como una de las principales regiones impulsoras del cambio, contribuyendo a los compromisos asumidos en las principales iniciativas existentes para dar respuesta a la emergencia climática y abordar sus efectos, tanto a nivel internacional (Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas y el Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático) como de la Unión Europea (Marco sobre Clima y Energía para 2030 de la Unión Europea y Pacto Verde Europeo) y nacional (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 incluido en el Marco Estratégico de Energía y Clima).

Así, la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, recoge el impulso de políticas de ahorro y eficiencia energética con el objetivo de reducir el consumo tendencial de energía primaria en el año 2030, como mínimo el 30% y la promoción de las energías renovables y un modelo energético en el que el consumo de combustibles fósiles tienda a ser nulo, para que en 2030 se pueda aportar con energías renovables, como mínimo, el 35% del consumo final bruto de energía.

En enero de 2021 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha presentado las Directrices Energéticas de Andalucía, horizonte 2030, que recoge el posicionamiento a medio y largo plazo en materia de energía y los principios básicos que guían el diseño de dicha política, marcando hacia donde deben orientarse las actuaciones e inversión en ahorro y eficiencia energética, fomento de

las energías renovables y desarrollo de las infraestructuras energéticas en la Comunidad Autónoma en los próximos 10 años, para que Andalucía evolucione hacia un modelo energético:

- a) Descarbonizado, que aproveche los recursos renovables disponibles en la región.
- b) Más eficiente y que incorpore las premisas de la economía circular.
- c) Con marcado carácter innovador y que ofrezca oportunidades desde el punto de vista empresarial, industrial y laboral.
- d) Y que logre enraizar en la sociedad un modelo de consumo de energía racional y sostenible, promoviendo un cambio de mentalidad que impulse la transición energética.

A pesar de ello, queda mucho por hacer para conseguir un nuevo modelo energético neutro en carbono en 2050, en línea con lo establecido por la Unión Europea en su Pacto Verde.

Además, la transición energética para la lucha contra el cambio climático mediante la descarbonización de nuestro actual modelo económico es una oportunidad para fortalecer el tejido empresarial asociado y la generación de empleo, con efectos positivos sobre la actividad económica. Así lo ha entendido la Unión Europea, que considera el Pacto Verde Europeo una de las principales estrategias en la que los estados europeos se van a apoyar para dejar atrás los efectos económicos de la crisis derivada de la pandemia del COVID-19.

Por su parte, la Guía para el fomento del Autoconsumo en municipios andaluces. 5 instalaciones de autoconsumo, publicada por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en el marco de la Mesa para el autoconsumo en Andalucía, determina que es labor también de los ayuntamientos la promoción del autoconsumo de titularidad privada, mediante la facilitación de los trámites normativos y administrativos; y a través de ordenanzas fiscales que regulen una bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) o mediante la bonificación en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

En a nivel estatal, la reciente normativa aprobada para la regulación de las instalaciones de autoconsumo (RDL 15/2018 y RD 244/2019) establece las bases del autoconsumo y desarrolla los aspectos necesarios para fomentar el autoconsumo en sus distintas modalidades: individual o colectivo y autoconsumo con o sin excedentes. La normativa ha despertado un gran interés y se presenta como una magnífica oportunidad para el desarrollo de estas instalaciones, pero, aunque sin duda el autoconsumo ha venido para quedarse, su velocidad de penetración y la repercusión sobre la actividad local estarán condicionadas por la capacidad de los diferentes actores sociales, políticos y económicos para eliminar las dificultades que todavía hoy existen para su implantación.

Esta Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico, ofreciendo además claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas correspondientes.

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar en el exterior de los edificios y construcciones situados en este término municipal en relación con el régimen de intervención administrativa urbanística; velando por que las instalaciones cumplan los requisitos regulados en la normativa urbanística que le es de aplicación y resto de normativa de competencia municipal.

#### Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red: Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que se detalla en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo: Cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares.

Instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red: Entre otras, aquellas instalaciones de generación conectada en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a este a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución; para lo que habrá que estar en lo estipulado por los artículos 3 y siguientes del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Integración arquitectónica: Paneles fotovoltaicos que cumplen una doble función, energética y arquitectónica (revestimiento, cerramiento o sombreado) y, además, sustituyen a elementos constructivos convencionales o son elementos constituyentes de la composición arquitectónica.

Superposición: Paneles fotovoltaicos que se colocan paralelos a la envolvente del edificio sin la doble funcionalidad definida en la integración arquitectónica.

#### TÍTULO II: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

#### Artículo 3. *Régimen de intervención administrativa.*

1. De acuerdo con el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estarán sujetas a declaración responsable las actuaciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica, cuando por escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación; o cuando se lleven a cabo en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. En caso contrario, se exigirá licencia urbanística.

2. En el supuesto de que las instalaciones puedan afectar al ámbito de protección urbanística, ambiental o de protección patrimonial, será necesario previamente obtener las autorizaciones correspondientes en virtud de la normativa sectorial afectada.

3. Dichas obras e instalaciones deberán de cumplir las disposiciones contenidas en la normativa urbanística y sectorial vigente, así como al planeamiento urbanístico, normativa técnica y de edificación y a las ordenanzas municipales.

4. En caso de que la instalación de placas fotovoltaicas se parte del proyecto, o solicitud, de otra obra que la incluya, deberá tramitarse unificadamente ambas actuaciones en el mismo expediente, debiéndose resolver unificadamente.

#### Artículo 4. *Declaraciones responsables y solicitudes. Régimen y documentación exigible.*

1. a) Declaración responsable según modelo del Ayuntamiento, que definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso que se pretenden realizar; identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, adjuntando el proyecto técnico, o documento técnico que la normativa asimile y exija, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial; y demás requisitos del artículo 13 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sin perjuicio de la naturaleza del régimen de declaración responsable del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración responsable se acompañará, o se requerirá en cualquier momento por parte del Ayuntamiento, la siguiente documentación técnica.

#### b) Documentación técnica:

Sin perjuicio de la competencia autonómica para las correspondientes autorizaciones exigibles para las distintas instalaciones en aplicación de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será necesaria la aportación, en los términos indicados, de la siguiente documentación técnica para el ejercicio de las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, en relación a la concesión de licencias de obras o control de las actuaciones sujetas a declaración responsable:

b.1) Instalaciones de potencia nominal igual o inferior a 10 kW: la definición de sus características técnicas se efectúa mediante una memoria técnica de diseño firmado por instalador en baja tensión categoría especialista autorizado (IBTE, modalidad instalaciones generadoras de baja tensión). En el supuesto caso, de que las obras necesarias estuvieran sujetas a proyecto según la normativa de edificación, se presentará éste redactado por técnico competente y complementado con la descripción de la instalación eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica. En este caso, el técnico competente deberá estar en posesión de la titulación académica correspondiente que en función del uso de la edificación correspondiente.

b.2) Instalaciones de potencia nominal superior a 10 kW: la definición de sus características técnicas se efectúa mediante un proyecto firmado por técnico titulado competente y visado por el colegio profesional correspondiente. Requieren la presentación del certificado de dirección y finalización de obra que garantice la concordancia de la instalación con la documentación técnica presentada y su adaptación a la reglamentación vigente.

Este proyecto será complementado con la descripción de las obras necesarias, la documentación gráfica suficiente para comprobar el cumplimiento de las normas de integración paisajística y de condiciones de instalación aplicables, el estudio o estudio básico de seguridad y salud y el estudio de gestión de residuos. En el caso de proyectos que requieran de la realización de instalaciones sujetas a proyecto específico según la normativa sectorial aplicable, se presentarán también esos proyectos, tanto si las obras van por el trámite de declaración responsable como de licencia de obras.

En el supuesto caso, de que las obras necesarias estuvieran sujetas a proyecto según la normativa de edificación, se presentará éste redactado por técnico competente y complementado con la descripción de la instalación eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica. En este caso, el técnico competente deberá estar en posesión de la titulación académica correspondiente que en función del uso de la edificación correspondiente.

En ambos casos se aportarán Planos de cubierta, sección y alzados donde se determine la ubicación de los componentes de la instalación y se justifiquen la integración paisajística y las demás condiciones exigibles, así como la ordenación de las placas previstas y su composición en relación al resto del edificio.

#### c) Resguardo del ingreso de la Tasa y del ICIO de acuerdo con las Ordenanzas Regulatorias vigentes.

#### d) Autorizaciones sectoriales pertinentes, en su caso.

2. El promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración de que cumple todos los requisitos exigibles para ejecutar la actuación de que se trate, y presentada esta ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación esencial exigida, en su caso, estará habilitado para el inicio inmediato, sin perjuicio de las potestades municipales de control, comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

3. La presentación de la declaración responsable, efectuada en los términos previstos, surtirá los efectos que la normativa aplicable atribuye a la concesión de la licencia municipal y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de ésta, determinará la imposibilidad de iniciar las obras o de realizar los actos correspondientes desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar. La resolución administrativa que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación; todo ello sin perjuicio de la tramitación, en su caso, del procedimiento sancionador correspondiente.

5. Todo aquello expuesto relativo a documentación que deberá constar o declararse en la instancia de declaración responsable será igualmente exigible para las solicitudes de licencias, de estar sujetas las actuaciones a dicho régimen.

#### Artículo 5. *Otras autorizaciones exigibles.*

1. Las declaraciones responsables de obras o licencias urbanísticas concedidas ante el Ayuntamiento no sustituyen en modo alguno a las autorizaciones que deban obtenerse de la Junta de Andalucía o por otras Administraciones, por tratarse de diferentes competencias, en aplicación de la normativa en vigor; entendiéndose, así, lo regulado en la presente Ordenanza sin perjuicio del resto de autorizaciones autonómicas o estatales correspondientes, en especial a aquello recogido en Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las obras de iniciativa pública están sometidas igualmente a los trámites expuestos, salvo que hayan sido aprobadas en un Plan Especial supramunicipal o sean declaradas de urgente interés público, toda vez que la normativa vigente exonere dichas actuaciones del citado trámite.

#### Artículo 6. Plazos.

1. El plazo para el inicio de las obras será de un año a contar desde la fecha de notificación de su otorgamiento, mientras que para la terminación de las obras será de tres años desde la fecha de concesión de la licencia.

2. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia, a solicitud de la persona interesada, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

#### Artículo 7. Integración paisajística y condiciones de instalación.

1. A las instalaciones reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio; en especial y sin ánimo de exhaustividad, en virtud del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de Cazalla (BOJA, núm. 13, de 21 de enero de 2020) o planeamiento y normas que lo sustituyan:

— Zona del núcleo urbano correspondiente al entorno del Monumento Iglesia Parroquial Nuestra Señora de las Virtudes, declarado Bien de Interés Cultural, mediante Decreto 174/2006, de 3 de octubre, para la que el PGOU establece la ordenación urbanística con las exigencias requeridas por la legislación de Patrimonio Histórico.

— Zonas y entornos bajo régimen de protección de patrimonio de Interés Supramunicipal, destacando la Iglesia Nuestra Señora de las Virtudes, declarada BIC en la tipología de monumento, mediante Decreto 174/2006, de 3-10-2006 (BOJA 23-10-2006), del capítulo 9 del título 5 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de Cazalla (BOJA, núm.13, de 21 de enero de 2020).

— Zonas y entornos bajo régimen de protección de patrimonio de Interés Municipal del título 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de La Puebla de Cazalla (BOJA, núm. 13, de 21 de enero de 2020).

— Otros bienes, entornos y zonas con régimen específicos de protección en virtud de normativa de protección de patrimonio histórico, o similares; normativa y planeamiento urbanístico, y resto de normativa general o sectorial vigente.

En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. Asimismo, tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos que puedan molestar a personas residentes en edificios del entorno.

2. Condiciones de instalación. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- Cubiertas inclinadas. Los paneles fotovoltaicos podrán situarse sobre los faldones de cubierta instalándose tras la cumbrera de la cubierta; o formando parte de la misma (integración) con la misma inclinación de estos, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio.
- Cubiertas planas. En este caso, deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 2 metros de altura, medido desde la cara superior del último forjado y a una distancia igual o superior a 2 metros desde las fachadas y patios.
- Cualquier otra solución para la implantación de estas instalaciones, distinta de las anteriormente señaladas, no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento denegará o, en su caso, condicionará cualquier actuación, de la manera correspondiente.

3. Instalaciones por fachada. Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las instalaciones de energía solar fotovoltaica en edificaciones y construcciones situados en lugares y condiciones distintas de las anteriormente señaladas no podrán resultar antiestéticas, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que incumpla lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana y/o la presente Ordenanza, así como otra normativa urbanística vigente.

4. Condiciones de instalación para instalaciones solares fotovoltaicas ubicadas en suelo industrial. Por norma general, a las instalaciones solares fotovoltaicas ubicadas en suelo industrial les serán de aplicación las mismas exigencias indicadas en los puntos anteriores del presente artículo. No obstante, para aquellas cubiertas o faldones de las mismas, en las que por su orientación o inclinación, no sean las óptimas para el mejor aprovechamiento de la energía solar incidente, se permitirá la instalación en cubierta de estructuras auxiliares con la inclinación y orientación necesaria para ese mejor aprovechamiento. En el diseño de estas instalaciones, se tendrá en cuenta tanto en la memoria técnica o en el proyecto (según proceda), las acciones del viento sobre el conjunto de estructura y panel fotovoltaico.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que supongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

34W-10311

### LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza reguladora del uso de la casa de la Dehesa de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, se publica el texto de la Ordenanza en la página web del Ayuntamiento [dirección <https://www.lapuebladelrio.es>] con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La Puebla del Río a 22 de noviembre de 2021.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-9940